



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000028200702598-00  
Ubicación 41073  
Condenado OMAR ELIECER AULI MORENO

### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 14 de Diciembre de 2023 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 18 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

COMMON

USME

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 11001 60 00 028 2007 02598 00  
 Ubicación: 41073  
 Auto N° 1226/23  
 Sentenciado: Omar Eliecer Auli Moreno  
 Delito: Homicidio y  
 fabricación tráfico o porte ilegal de armas de fuego o municiones  
 Reclusión: Prisión domiciliaria  
 Régimen: Ley 906 de 2004  
 Decisión: No repone auto 807/23 revocó prisión domiciliaria art. 38 G.C.P.  
 Concede recurso subsidiario de apelación

Transu 14 P# 68-16 Sur.  
 Villa Isabel - Usme.

ASUNTO

Resolver el recurso de reposición interpuesto como principal por el sentenciado **Omar Eliecer Auli Moreno** contra el auto interlocutorio 807/23 de 14 de julio de 2023 con el que, entre otras cosas, se revocó el sustituto de la prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 21 de junio de 2011, el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a **Omar Eliecer Auli Moreno** en calidad de autor penalmente responsable de los delitos de homicidio y fabricación tráfico o porte ilegal de armas de fuego o municiones; en consecuencia, le impuso **doscientos veinte (220) meses de prisión**, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión confirmada, el 23 de septiembre de 2011, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá y cuya ejecutoria se concreto el 16 de enero de 2012.

En pronunciamiento de 9 de abril de 2019, este Juzgado avocó conocimiento de la actuación en que el penado **Omar Eliecer Auli Moreno** ha estado privado de la libertad en dos oportunidades: **(i)** entre el 15 de diciembre de 2009, fecha en la que se produjo la captura y subsiguiente imposición de medida de aseguramiento hasta el 8 de junio de 2010, data está en la que fue dejado en libertad por vencimiento de términos; y, luego, **(ii)** desde el 23 de febrero de 2012, data en la que fue capturado para cumplir la pena impuesta. Además, en decisión de 3 de mayo de la anualidad al inicio citada se le concedió la prisión domiciliaria.

Al sentenciado **Omar Eliecer Auli Moreno** se le ha reconocido redención de pena en decisiones de 17 de septiembre de 2015, 9 de

septiembre de 2016, 28 de julio de 2017, 19 de septiembre de 2018, 21 de agosto de 2020 y 24 de octubre de 2022<sup>1</sup>.

Ulteriormente en decisión de 14 de julio de 2023, esta instancia judicial revocó el sustituto de la prisión domiciliaria; además, negó el subrogado de la libertad condicional.

DE LA DECISIÓN RECURRIDA

En pronunciamiento 807/23 de 14 de julio de 2023, esta sede judicial revocó al sentenciado **Omar Eliecer Auli Moreno** el sustituto de la prisión domiciliaria por incumplimiento a la obligación de permanecer en el domicilio, toda vez que el Centro de Monitoreo y Vigilancia comunicó a esta sede judicial numerosas transgresiones cometidas por el nombrado.

DEL RECURSO

El penado **Omar Eliecer Auli Moreno** interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto 807/23 de 14 de julio de 2023, para cuyo efecto señaló:

*"Para sustentar mi recurso manifiesto a la señora juez que nunca he transgredido en ninguno de los días que he tenido prisión domiciliaria, fue así cuando me enteré por notificación de este despacho que me había sido revocada la prisión domiciliaria por los días anteriormente mencionados, por lo cual me puse en contacto de manera escrita y por teléfono con el CERVI manifestándose la situación que estaba pasando diciéndoles que yo todas mis salidas son al médico y siempre justificadas antes de salir y al regresar de cada cita médica por lo cual esas fechas nunca transgredí mi prisión domiciliaria y que necesitaba que por favor me dijeran por qué ese informe erróneo al juzgado. Por lo cual me dijeron que verificarían lo que había pasado y que por escrito harían su respectivo informe al despacho.*

*Estoy totalmente seguro que de mi parte no habido transgresión alguna y la situación aconteció por falla imputable del cervi.*

*Es importante que su señoría tenga en cuenta que dentro de lo largo de la prisión domiciliaria he reportado de manera escrita las constantes fallas de este mecanismo brazaletes por lo que lo han tenido que cambiar más de 20 veces muchas de ellas por solicitud mía al CERVI por medio de informes que envié al cervi y a su despacho".*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo previsto en el artículo 189 de la Ley 600 de 2000, se resuelve el recurso de reposición propuesto como principal contra la decisión 807/23 de 14 de julio de 2023 que revocó el sustituto de la prisión domiciliaria concedida al sentenciado **Omar Eliecer Auli Moreno**.

Fecha	Reclusión
17-12-2009	13 meses y 28 días
20-02-2010	1 mes y 11 días
20-02-2010	1 mes y 11 días
15-06-2010	1 mes y 28 días
15-06-2010	1 mes y 28 días
23-02-2012	1 mes y 21 días
23-02-2012	1 mes y 21 días y 11 horas
Total	29 meses, 26 días y 11 horas

Radicado N° 11001 60 00 026 2007 02598 00  
Ubicación: 41073  
Auto N° 1226/23  
Sentenciado: Omar Eliecer Auli Moreno  
Delito: Homicidio y  
fabricación tráfico o porte ilegal de armas de fuego o municiones  
Reclusión: Domiciliaria  
Régimen: Ley 906 de 2004  
Decisión: No repone auto 807/23 revocó prisión domiciliaria art. 38 G.C.P.  
Concede recurso subsidiario de apelación

Del escrito del recurrente se extrae que su pretensión se encamina a retrotraer el auto que le revocó el sustituto de la prisión domiciliaria al considerar que las transgresiones reportadas por el CERVI se originaron en fallas del dispositivo electrónico.

Revisada la actuación se observa que esta sede judicial en decisión de 3 de mayo de 2019, concedió al sentenciado **Omar Eliecer Auli Moreno** la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, para cuyo efecto el nombrado suscribió, el 9 de mayo de 2019, diligencia de compromiso contentiva de las obligaciones previstas en el artículo 38 B ídem.

Ahora bien, las obligaciones que adquirió el nombrado para gozar del referido sustituto corresponden a las previstas en el numeral 4º del artículo 38 del Código Penal y se le dieron a conocer en la diligencia compromisoria.

Ahora bien, la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión intramural consiste tal como se desprende del artículo 38 del Código Penal en "...la privación de la libertad en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el Juez determine" e implica que, el beneficiado con ese sustitutivo se encuentra obligado a permanecer en su sitio de reclusión que para el caso es su domicilio, dado que en él está privado de la libertad, bajo la comprensión que el sustituto conlleva a que la morada se constituya en una extensión del centro carcelario sin que de este se pueda salir a voluntad, pues, aunque se concede debido a la satisfacción de condiciones de índole esencialmente objetivas y a la vez permite al favorecido estar cerca de su entorno familiar y, simultáneamente, al Estado descongestionar los centros de reclusión formal, la verdad es que acceder a él conlleva, insistase, continuar en privación de la libertad en el inmueble asignado como reclusorio.

En el caso, a pesar de que el penado **Omar Eliecer Auli Moreno** desde la suscripción, el 9 de mayo de 2019, de la diligencia compromisoria conoció las obligaciones que adquirió para gozar y mantenerse bajo el sustituto de la prisión domiciliaria que se le concedió por esta instancia judicial, no encontró obstáculo alguno para infringirlas, pues egreso de su reclusorio domiciliario sin autorización de autoridad judicial y/o penitenciaria, tal como se puso de presente en la decisión recurrida respecto, específicamente, a **las ausencias del domicilio para los días 15, 24 y 27 de abril y 8 de mayo de 2022**, pues respecto a los restantes días referidos por el CERVI, esto es, 9 y 11 de abril y 11 de mayo de 2022, se acreditaron citas en odontología y medicina general, así como que el penado a través de correos electrónicos de 5 y 6 y 27 de abril de 2022, pidió permiso a la oficina de domiciliarias vigilancia electrónica.

Lo anotado permite evidenciar que **Omar Eliecer Auli Moreno** posee pleno conocimiento de que para egresar de su reclusión domiciliaria está obligado a obtener previamente autorización del centro penitenciario, pues en varias ocasiones así lo hizo; no obstante, lo cierto es que para los días **15, 24 y 27 de abril y 8 de mayo de 2022**, fechas que acorde con el reporte 9027-CERVI-ARVIE de 23 de mayo de 2022 CERVI el nombrado salió de la zona de inclusión y que determinaron la

Radicado N° 11001 60 00 026 2007 02598 00  
Ubicación: 41073  
Auto N° 1226/23  
Sentenciado: Omar Eliecer Auli Moreno  
Delito: Homicidio y  
fabricación tráfico o porte ilegal de armas de fuego o municiones  
Reclusión: Domiciliaria  
Régimen: Ley 906 de 2004  
Decisión: No repone auto 807/23 revocó prisión domiciliaria art. 38 G.C.P.  
Concede recurso subsidiario de apelación

revocatoria del sustituto no solicitó aval y no logró justificar esas ausencias, pues tal como refleja la actuación para esos días no tuvo citas médicas, ni urgencias de salud derivadas de las patologías que lo aquejan ni concurrió situación de fuerza mayor que lo compeliere a ausentarse del domicilio y tampoco para esas fechas el sentenciado ni la autoridad penitenciaria que lo vigila reportaron fallas en el mecanismo electrónico, como ahora pretende hacer creer el penado que sucedió.

Por el contrario, nótese que el operador del CERVI para las fechas atrás referidas en su reporte registro que llamó al abonado telefónico "3234176922", el cual corresponde al registrado por el penado en la visita que funcionario de Domiciliaria COMEB le realizó el 13 de octubre de 2021, así como también en informe 116 de asistencia social de 27 de mayo de 2022; no obstante, tal como se consignó por el servidor del CERVI "...no fue posible establecer comunicación con la ppl, por tal razón se desconocen los motivos de la novedad".

Súmese a lo dicho que, a partir del informe del CERVI y cartograma anexo fácilmente se verifican no solo los recorridos o rutas por las cuales el penado se desplazó por fuera de su reclusión domiciliaria, obsérvese que tránsito por varias localidades, sino las horas en que lo hizo y los tiempos que permaneció por fuera del sitio de inclusión y es que, la verdad sea dicha, no puede obviarse que el mecanismo electrónico, corresponde a un localizador o rastreador que arroja señales que permiten establecer la ubicación en tiempo real de la persona que lo porta, en el caso, el penado.

Ahora bien, de aceptarse en aras del debate jurídico que el dispositivo para las fechas de las infracciones, que derivaron en la revocatoria del sustituto, presentó fallas, aunque no fue así, no habría podido en modo alguno revelar los desplazamientos realizados por **Omar Eliecer Auli Moreno**, toda vez que, precisamente, por la señal emitida por el aparato electrónico es que se obtiene o conoce con precisión el lugar de ubicación, señal que en caso de que realmente no hubiesen existido los recorridos, como pretende hacer creer el recurrente, no se habría generado y, por ello, es que deviene derruida la afirmación del recurrente referente a que, "*nunca he transgredido en ninguno de los días que he tenido prisión domiciliaria...*", "*...por lo cual esas fechas nunca transgredí mi prisión domiciliaria...*", pues, insistase, el aparato envía la información de la ubicación en la que se encuentra la persona, al permitir su seguimiento por lo cual de ser cierta la aserción del penado el dispositivo no lo habría mostrado por fuera de su sitio de inclusión.

Digase, igualmente, que el incumplimiento al compromiso de permanecer en el lugar de reclusión que fue reiterativo, como quiera que se encuentra probado que por los menos en cuatro fechas se ausentó sin permiso de la autoridad penitenciaria o de la judicial y sin que emergiera justificación válida alguna para considerar que el penado se vio forzado a abandonar su lugar de reclusión.

Y es que, nótese que el sentenciado **Omar Eliecer Auli Moreno** en lugar de cumplir a cabalidad las obligaciones adquiridas, únicamente ha pretendido burlar de manera flagrante la acción de la justicia, demostrando con su actuar un completo desprecio e irrespeto por los

Radicado N° 11001 60 00 028 2007 02598 00  
Ubicación: 41073  
Auto N° 1226/23  
Sentenciado: Omar Eliecer Auli Moreno  
Delito: Homicidio y  
Fabricación tráfico o porte ilegal de armas de fuego o municiones  
Reclusión: Domiciliaria  
Régimen: Ley 906 de 2004  
Decisión: No repone auto 807/23 revocó prisión domiciliaria art. 38 G.C.P.  
Concede recurso subsidiario de apelación

operadores de justicia, habida cuenta que en la foliatura obran otros informes del CERVJ en los que se registran nuevas transgresiones a la reclusión domiciliaria, informes que aunque no son objeto de disenso en esta oportunidad, si denotan la permanente transgresión en las obligaciones a que el penado se comprometió al acceder al sustituto.

Acorde con lo expuesto, se concluye que **Omar Eliecer Auli Moreno** se sustrajo de las obligaciones adquiridas al momento de suscribir la diligencia de compromiso, lo que generó la revocatoria del sustituto concedido y como quiera que no se aportó prueba siquiera sumaria con la que se acreditará que contaba con algún tipo de autorización para salir de su reclusorio o que se le hubiese presentado una situación de fuerza mayor o caso fortuito de él o de su núcleo familiar, que lo condujera a adoptar dicha determinación, no hay lugar a reponer la decisión recurrida.

Entonces, como esta sede judicial **no repondrá** el proveído atacado, se concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto como subsidiario por el penado **Omar Eliecer Auli Moreno**, para ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá.

#### OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de la presente decisión al establecimiento penitenciario, con el fin de que repose en la hoja de vida del sentenciado.

Remítase **-debidamente organizada-** la actuación **original** al Juzgado fallador y déjese copias integras del expediente en el anaquel asignado a este Despacho.

Incorpórese a la actuación para los fines legales a que haya lugar los informes procedentes del centro penitenciario en los cuales registran nuevas transgresiones al sustituto de la prisión domiciliaria por parte del penado **Omar Eliecer Auli Moreno**.

De otra parte, en atención al correo procedente del Área Revocatorias Prisión Domiciliaria y Vigilancia Electrónica COBOG, se ordena informar a la referida autoridad que la decisión por medio de la cual se revocó el sustituto de la prisión domiciliaria al penado no se encuentra ejecutoriedad, razón por la cual tan solo una vez cobre firmeza se expedirá la respectiva boleta de traslado intramural y/o orden de captura.

Igualmente, incorpórese a la actuación el comunicado 0220COM-COBOG-PER/EX032-22 de permiso excepcional suscrito por el director del COBOG y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Entérese de la decisión adoptada al penado en su lugar de reclusión y a la defensa en la dirección aportada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D.C.**,

Radicado N° 11001 60 00 028 2007 02598 00  
Ubicación: 41073  
Auto N° 1226/23  
Sentenciado: Omar Eliecer Auli Moreno  
Delito: Homicidio y  
Fabricación tráfico o porte ilegal de armas de fuego o municiones  
Reclusión: Domiciliaria  
Régimen: Ley 906 de 2004  
Decisión: No repone auto 807/23 revocó prisión domiciliaria art. 38 G.C.P.  
Concede recurso subsidiario de apelación

#### RESUELVE

**1.-No reponer** el auto 807/23 de 14 de julio de 2023 que revocó al penado **Omar Eliecer Auli Moreno** el sustituto de la prisión domiciliaria, conforme lo expuesto en la motivación

**2.-Concedase** en el efecto devolutivo, para ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto como subsidiario por el sentenciado.

**3.-Dese** inmediato cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA AVILA BARRERA

Juez

AMIA/D

X 25-10/23

X Omar Auli Moreno

X BARRERA

X 323 417 692

X Recibo captor

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.  
07 DIC 2023  
La anterior provincia  
El Secretario

RE: AI No. 1226/23 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023 - NI 41073 - NOB REPONE AUTO - CONCEDE RECURSO

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Vie 01/12/2023 19:20

Para: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Notificado.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO

Procurador 381 Judicial I Penal

---

De: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: domingo, 5 de noviembre de 2023 23:39

Para: asesorjuri.arenas65@hotmail.com <asesorjuri.arenas65@hotmail.com>; Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI No. 1226/23 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023 - NI 41073 - NOB REPONE AUTO - CONCEDE RECURSO

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 13 de octubre de 2023, Lo anterior para los fines legales pertinentes.

**CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA AL CORREO [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Cordialmente,



*Claudia Moncada Bolívar*

*Escribiente*

*Centro de Servicios de los juzgados  
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.  
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las